Expediente No. 2023-282

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
23 DE OCTUBRE DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **SANDRA AYDEE BARÓN HERNÁNDEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION,** la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 05 de octubre de 2023 e informándole que la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-2023-00282-00 y consta de 178 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el profesional del derecho Hugo Armando Núñez Barrios. Sírvase Proveer.

CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
23 DE OCTUBRE DE 2023.

1. **<u>De la competencia del operador judicial.</u>**

La competencia se encuentra establecida para esta Unidad Judicial, conforme al artículo 11 del C.P.T. y de la S.S., que determina dicho factor, en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

2. **<u>De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y de la S.S.</u>**

Revisada la demanda encuentra el Despacho que los requisitos de forma contemplados en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se encuentran cumplidos, por los que se procede con la siguiente verificación.

3. **<u>Del requisito contemplado en la Ley 2213 de 2022.</u>**

Verificados los anexos de la demanda, encuentra el Despacho que de manera simultánea con la radicación de la demanda, se envió copia de la misma y sus anexos a los correos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; : accioneslegales@proteccion.com.co ; que corresponde a las demandadas Colpensiones, Porvenir y Protección, respectivamente.

4. **De la reclamación administrativa.**

Verificado el expediente observa el Despacho que a folio 172, reposa copia de la reclamación administrativa presentada ante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** con acuse recibo del 05 de diciembre de 2022; por lo cual se encuentra agotado el requisito legal, para interponer la demanda contra Colpensiones y se activa la competencia territorial en el Distrito Judicial de Barranquilla.

5. **Del mandato conferido**.

Encuentra el Despacho que a folio 14 de la demanda y sus anexos, reposa poder conferido por la demandante señora Sandra Barón Hernández, al profesional del derecho Hugo Armando Núñez Barrios**.**

En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, señala que:

> "***ARTÍCULO 5. Poderes.*** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento"*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido abogado, como apoderado judicial de la parte demandante.

6. **De la notificación a las entidades demandadas.**

En cumplimiento del artículo 48 y 87 de la Ley 2080 de 2021, se ordenará que por Secretaría se proceda a notificar de manera personal a la demandada Colpensiones, atendiendo la naturaleza pública que reviste la entidad.

7. **De la notificación al Ministerio y a la Andje.**

Teniendo en cuenta que la demanda se dirige y será admitida contra Colpensiones, entidad de naturaleza pública, se impone conforme lo dispuesto en los artículos 48 y 87 de la Ley 2080 de 2021., el deber de notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en los términos y en la forma previstos en la norma referida.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ordinaria de primera instancia incoada por **SANDRA AYDEE BARÓN HERNÁNDEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor Hugo Armando Núñez Barrios, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.128.919 y TP 255.726 del C.S de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho la presente admisión, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR por la Secretaría del Despacho al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 87 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020, esto es, personalmente a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION;** carga procesal que recae sobre la parte demandante; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho que, a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: REALIZADO el envío de la notificación, **REQUERIR** a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

OCTAVO: ADVERTIR a las convocadas a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo de la señora **SANDRA AYDEE BARÓN HERNÁNDEZ** quién se identifica con C.C. 51.934.592; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

NOVENO: CUMPLIDO lo indicado en numerales anterior, regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 24 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 46

LLT